

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

10/12/1997

REPERTORIO N° 63.-



ACTA

MODIFICACION DE ESTATUOS

"HOGAR CREA CHILE"

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, FERNANDO ALZATE CLARO, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Kamel Saquel Zaror, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del presente Registro bajo el número uno, y anotado en el Repertorio con el número uno ambos de fecha once de Noviembre del año en curso, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, comparece: don SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos guión cuatro, domiciliado en Ahumada ciento treinta y uno, oficina ochocientos ocho, comuna de Santiago,

FAP 1 31

compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: que debidamente autorizado viene en reducir a escritura pública el acta de modificación de estatutos de "HOGAR CREA CHILE, celebrada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El tenor del acta que se reduce a escritura pública es el siguiente:

"ACTA MODIFICACION DE ESTATUTOS HOGAR CREA CHILE. En Santiago de Chile, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, doña ODETTE AGUAYO CORTES, chilena, casada, jubilada, domiciliada en Avenida Bilbao tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento quinientos seis, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte guión nueve; doña ROSA MARIA CALDERON MORALES, chilena, casada, empleada, domiciliado en Avenida Grecia cuatro mil setecientos veintiocho, departamento doce, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos uno guión nueve; don JUAN JOSE GARI DIAZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Bilbao tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento quinientos seis, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta mil seiscientos setenta y tres guión uno; don JORGE ALBERTO OLIVARES ALVAREZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en Avenida Grecia cuatro mil setecientos veintiocho, departamento doce, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número tres millones sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete guión cuatro; doña



CAROLINA ANA JEPPESEN TUCKER, argentina, casada, dueña de casa, domiciliado en Camino Lo Abarca ciento setenta y siete, San Sebastián, Quinta Región y de paso por esta, cédula de identidad para extranjeros número nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión siete; doña PERLA GRACIELA ROSA MARIA IBAR BELMAR, chilena, soltera, profesora, domiciliada en Avenida Manquehue Sur número ochocientos ochenta, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cinco mil trescientos doce guión cuatro; doña ALEJANDRA PIA RODRIGUEZ ORO, chilena, soltera, egresada de derecho, domiciliada en Avenida Diego de Almagro número dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento número seiscientos tres, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y cuatro guión K; don MARIO NELSON ORDENES RIVEROS, chileno, casado, técnico estadístico, domiciliado en calle Los Corteses número cinco mil trescientos ochenta y cinco, departamento número doscientos dos guión B, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión siete; doña BEATRIZ CASTRO HUERTA, chilena, casada, asistente social, domiciliada en calle Inés Rivas número quinientos tres, comuna de La Cisterna, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos doce mil ciento ochenta y dos guión K; doña CLORINDA PAZ CADET CACERES, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Franklin número novecientos tres, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones sesenta y seis mil ciento setenta y uno guión

cero; doña ELISA ELIANA SECALL PARADA, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en calle Nuestra Señora del Pilar número nueve mil seiscientos quince, comuna de La Florida, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión seis; doña XIMENA HAYDEE RODRIGUEZ, chilena, casada, transportista, domiciliada en calle Ramón Cruz número quinientos dieciocho, departamento número cuarenta y cuatro, comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos dos guión tres; don IGNACIO GUILLERMO LOYOLA GARCIA, chileno, casado, técnico financiero, domiciliado en Pasaje Río San Lorenzo número cuatro mil trescientos setenta y siete, comuna de San Joaquín, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y cinco mil novecientos veinticuatro guión uno; doña LORETO PILAR SOTOMAYOR CRUZAT, chilena, empleada, casada, domiciliada en calle Los Corteses número cinco mil trescientos ochenta y cinco, departamento número doscientos dos guión B, comuna de Ñuñoa. cédula nacional de identidad número cinco millones veintiséis mil setecientos setenta y tres guión tres; don LUIS ROLANDO NAVARRO CONTRERAS, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle San Francisco número trescientos treinta y uno, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número seis millones siete mil cuatrocientos guión tres; doña GEORGINA ORIANA VELAZQUEZ OJEDA, chilena, casada, orientadora del hogar, domiciliada en calle Marbería número cuatrocientos noventa y uno, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones cuarenta y cuatro mil setecientos doce guión



ocho; doña CARMEN LUZ FONSECA MALDONADO, chilena, soltera, enfermera, domiciliada en Pasaje Cerro Tupungato número ochocientos cincuenta y nueve, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos doce guión dos; doña MARIA LORETO BULBOA GONZALEZ, chilena, casada, educadora de párvulos, domiciliada en calle Padre Errazuriz número siete mil treinta y ocho, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión K; doña MARIA EUGENIA CAMPO GONZALEZ, chilena, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Apoquindo número siete mil setecientos cincuenta, departamento dos mil quinientos tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta guión tres; don SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle Ahumada número ciento treinta y uno, oficina número ochocientos ocho, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos guión cuatro; doña BERNARDITA MAGDALENA DE LOURDES VILLASANTE PALACIOS, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Los Carolinos número ciento sesenta y seis, comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco guión K; don LUIS ALFREDO COLOMA MARNEIRA, chileno, casado, empleado, domiciliado en Pasaje Galicia número dos mil quinientos veinte, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos seis guión

ocho; doña IRMA DEL CARMEN ORTIZ SANHUEZA, chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Galicia número dos mil quinientos veinte, comuna de Maipú, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho; doña OLGA TERESA KRUMENACKER ROJAS, chilena, casada, profesora de estado, domiciliada en calle Los Portones de la Dehesa número mil trescientos noventa y dos, comuna de Lo Barnechea, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno guión ocho; doña XIMENA ELISA RODRIGUEZ HUREL, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Avenida Presidente Errázuriz número cuatro mil trescientos treinta y uno, departamento cero tres, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta guión cinco; don HERNAN COX MARTINEZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Padre Errázuriz número siete mil treinta y ocho, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos guión K; y doña MARTA STEFANOWSKY BANDYRA, chilena, casada, profesora, domiciliada en calle Echeñique número seis mil trescientos, comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guión cuatro; todos mayores de edad, declaran y convienen: ARTICULO PRIMERO.- Por instrumento privado, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, los comparecientes constituyeron una Fundación de Derecho Privado que llevaría por nombre "FUNDACION HOGAR CREA CHILE", la que se regiría



por los Estatutos que allí se dieron, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. ARTICULO SEGUNDO. - Con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y siete una copia de dicha acta fue protocolizada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, y con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete se iniciaron los trámites, a fin de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República conceda la personalidad jurídica a dicha Fundación. ARTICULO TERCERO. - Dentro de la tramitación antes referida, el Consejo de Defensa del Estado, informando respecto de la solicitud de concesión de personalidad jurídica efectuó una serie de observaciones, dos de ellas de fondo, en parte, y una serie de indicaciones de carácter menor. En este acto, los comparecientes vienen en hacerse cargo de estos reparos, subsanándolas de acuerdo a lo que se pasará a exponer. ARTICULO CUARTO. Se modifica el artículo primero de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO PRIMERO. Por el presente instrumento los comparecientes crean una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que llevará por nombre "HOGAR CREA CHILE", que tendrá las características de corporación y fundación, la que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia." ARTICULO QUINTO. Se modifica el artículo noveno de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO NOVENO. - Al momento de disolverse la

Institución por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a dominio del Estado de Chile, debiendo señalar el Presidente de la República el destino de sus bienes, con preferencia al uso y goce de instituciones análogas."

ARTICULO SEXTO. Se modifica el artículo noveno de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO DECIMO.- El Directorio de la Institución, también llamado Comité Timón Central Nacional, es un organismo colegiado, compuesto por once miembros. Los directores serán elegidos entre los miembros cooperadores de la Institución. Estos miembros durarán cuatro años en sus cargos, cesando anticipadamente en caso de renuncia voluntaria o remoción por ausencia a tres reuniones consecutivas sin excusa razonable por escrito. La calificación de la excusa corresponderá al propio Directorio, con exclusión del propio miembro que se excuse. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se refiere el presente artículo, el Directorio nombrará un reemplazante, quien durará aquel tiempo que faltase a su antecesor para cumplir el tiempo de duración de su cargo. La designación de los nuevos miembros del Directorio, una vez vencido el término de cuatro años que dura su cargo, estará a cargo de la Asamblea Ordinaria o Representativa, según lo expresa el artículo trigésimo cuarto de estos Estatutos." ARTICULO SEPTIMO. Se modifica el artículo décimo segundo de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO DUODECIMO.- Los Directores nombrarán, de entre sus miembros a que se refiere el artículo anterior y en su primera reunión, que se llevará cabo dentro de los diez días siguientes a que se hubiese otorgado la personalidad jurídica, una Mesa Directiva, que estará



formada por un Presidente, un Vice Presidente, un Segundo Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un oficial de Relaciones Pùblicas y cinco Vocales." ARTICULO OCTAVO. Se modifica el artículo décimo quinto de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para sesionar será de cinco Directores. Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores que concurran, teniendo el Presidente voto dirimiente." ARTICULO NOVENO. Se modifica el artículo décimo noveno de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio o Comité Timón Central Nacional, le corresponderá: uno. determinar las políticas, a corto y largo plazo, que deben seguirse en las distintas gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la institución, sean en el orden del tratamiento, labor pedagógica, formativa, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos; dos.- aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un establecimiento u Hogar Crea le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su cumplimiento; tres.- dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u Hogar Crea, cuando se trate de problemas graves que no haya resuelto el respectivo Director del establecimiento u Hogar Crea; cuatro.- nombrar a los directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere; cinco.- evaluar, conformar y nombrar el personal profesional o para profesional que sea necesario para el mejor desempeño y

funcionamiento de los Hogares Crea; seis.- nombrar al Director Nacional de Tratamiento y a los miembros del Comité Nacional del Sostén Comunitario; siete.- delinear las responsabilidades, funciones, deberes y poderes del Director Nacional de Tratamiento; ocho.- administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente; nueve.- conservar y mantener los bienes muebles adquiridos y los recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros; diez.- otorgar mandatos especiales para un mejor desarrollo de actividades precisas de la institución; once.- velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar las distintas actividades de las obras de la Fundación; doce.- crear nuevos Hogares Crea cuando la buena marcha de la Fundación así lo requiera; trece.- establecer y mantener relaciones con distintas asociaciones y organizaciones educacionales y de reeducación de adictos; catorce.- evaluar la labor realizada por el Director Nacional de Tratamiento y por el Comité Nacional del Sostén Comunitario; quince.- relevar y asumir las funciones de cualquier Comité Timón Local, en los casos que se señalan en el artículo vigésimo cuarto; dieciséis.- destituir a cualquier miembro de la institución en los casos señalados en el artículo vigésimo quinto; dieciséis.- remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; y dieciocho.- resolver todas las cuestiones no previstas en estos



Estatutos y que no fueren materias propias de los mismos, y aclarar cualquier duda que sus disposiciones puedan originar." ARTICULO DECIMO.- Se modifica el artículo vigésimo primero de los Estatutos en el siguiente sentido: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Como Administrador de los bienes de la Institución, el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: uno.- celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, organismos administrativos, servicios de administración pública, centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales o Municipalidades; dos.- representar a la Institución con las más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias, previsionales, bancarias o de cualquier tipo, todo ello sin limitación alguna, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Presidente; tres.- celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobre girar en ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques o prorrogarlos; girar, aceptar, suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en cualquier otra forma traslatica de dominio, letras, pagarés y otros documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar

o rechazar saldo de cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera; cuatro.- realizar todas las operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir documento de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos, y retirarlas. Contratar boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad, dejar documento en custodia y retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general, todo tipo de documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza; cinco.- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general, transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la acción resolutoria, transferir el dominio, celebrar a su respecto promesas de venta, percibir, contratar, alzar, posponer prendas; constituir cualesquiera otra caución sobre los bienes muebles de la Institución. En general, celebrar todo tipo de contratos sobre toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, sea en mutuo, arrendamiento, permuta, transacción y, en general, cualquiera otro; contratos de seguro; de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las obligaciones derivadas de ellos; seis.- estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,



resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; siete.- contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas. Delegar en uno o más miembros o funcionarios de la institución la facultad de ejecutar las medidas de orden económico que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; ocho.- cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudar a la Institución, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos; podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera; nueve.- celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones; suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma legal; diez.- constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines de lucro; asistir a juntas con derecho a voz y voto, constituir, modificar, disolver y liquidar comunidades; once.- aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; doce.- contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución." **ARTICULO DECIMO**
PRIMERO. - Se modifica el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos en el siguiente sentido: "**ARTICULO VIGESIMO**
CUARTO. - El Directorio relevará y asumirá las funciones de cualesquiera Comité Timón Local, en los siguientes casos: uno.- no acate las decisiones emanadas del Comité Timón Central Nacional; dos.- se aparte de las normas generales

22
23
24

de estos Estatutos o de las instrucciones y reglamentos aprobados y otorgados por el Comité Timón Central Nacional; tres.- asuma autoridad y poderes que no le correspondan, o que no les hayan sido delegados; y cuatro.- sus procedimientos o funcionamiento vayan en detrimento de la imagen de la Fundación." ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se modifica el artículo vigésimo sexto de los Estatutos en el siguiente sentido: " ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente del Directorio lo es también de la Institución y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la Institución con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y otorgar poderes especiales, actuar como demandante o demandado, todo ello ante cualquier tribunal, y tramitar todo tipo de gestiones no contenciosas." ARTICULO DECIMO TERCERO. Se modifica el artículo cuadragésimo quinto de los Estatutos en el siguiente sentido: " ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los miembros de la institución se clasifican en: residentes, familiares, cooperadores y miembros honorarios. Son residentes todas aquellas personas, hombres o mujeres, que se encuentren sometidos a tratamiento de reeducación y rehabilitación en un Hogar Crea. Son familiares todas aquellas personas que tengan relación de parentesco, de



cualquier tipo, con un residente o que tengan la custodia legal de alguno de ellos. Son cooperadores aquellas personas de la comunidad que por su rectitud moral, dedicación y respaldo a los postulados de la institución, reciban esta calidad por los Comités Timón Locales o por el Comité Timón Central Nacional. Son miembros honorarios aquellas personas que por su rectitud de carácter, por sus obras en bien de la comunidad, por sus servicios voluntarios en la lucha contra la adicción y su ferviente creencia en los postulados de Hogar Crea, sean aceptados como tales por el Comité Timón Central Nacional. Todos estos miembros, es decir, los residentes, familiares, cooperadores y miembros honorarios no tienen derechos ni obligación alguna en la Institución." **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Se agrega a los estatutos un artículo cuadragésimo noveno del siguiente tenor: "**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** A la Sesión del Directorio en que se acuerde la reforma de cualesquiera parte de estos Estatutos o la disolución de la entidad, deberá asistir un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, a fin de que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos, según corresponda." **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- En atención al cambio de la naturaleza de la institución que sea crea, originalmente Fundación y hoy una institución con características de Fundación y Corporación a la vez, es que los comparecientes vienen en modificar los Estatutos en el siguiente sentido: Se cambia la palabra Fundación, en cualesquiera parte que ella se encuentre dentro de los estatutos, por la palabra Institución. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO..- De esta forma, de acuerdo a las modificaciones antes señaladas y con el fin de tener un texto único y completo de los estatutos de Hogar Crea Chile, los comparecientes vienen en reproducir los mismo en forma íntegra: ESTATUTOS HOGAR CREA CHILE. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDADES. ARTICULO PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes crean una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que llevará por nombre "HOGAR CREA CHILE", que tendrá las características de corporación y fundación, la que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. ARTICULO SEGUNDO: Esta Institución tendrá por objetivos: uno.- trabajar en la reeducación y rehabilitación del adicto a las drogas u otras sustancias que propendan a crear problemas destructivos o entorpecedores de una vida feliz y útil a la comunidad, facilitándosele para ello los medios para su reeducación y fomento del desarrollo integral; dos.- educar y orientar a la ciudadanía sobre el proceso de reeducación y rehabilitación de adictos, a través de medios de comunicación social, conferencias, charlas, escritos, reuniones, campañas, grupos voluntarios y otros medios que se estimen pertinentes; tres.- visitar y orientar al adicto y a los familiares del adicto, a fin de que entiendan y acepten voluntariamente el proceso de reeducación y rehabilitación y se promuevan los cambios positivos en sus actitudes que ayuden a la reeducación y rehabilitación del adicto; cuatro.- fomentar entre la ciudadanía un



enfrentamiento coordinado y eficaz al problema de la adicción a las drogas y estupefacientes; cinco.- fomentar y estimular la creación, organización, ampliación y mejoramiento de programas de servicio, públicos o privados, que se dediquen a combatir la adicción a las drogas y estupefacientes; seis.- crear, establecer, implementar y mantener establecimientos, llamados Hogares Crea, destinadas a la reeducación y rehabilitación, formación o capacitación de los adictos a las drogas; siete.- auspiciar la celebración de actividades que contribuyan a conocer en mejor forma el problema de la adicción de drogas y sus efectos; ocho.- proponer e impulsar medidas cívicas, educativas y legislativas que tiendan a ofrecer soluciones al problema de la adicción a drogas; nueve.- trabajar en labor de prevención utilizando todos los medios de comunicación disponibles; y diez.- fomentar la creación de organizaciones y/o asociaciones compuestas por reeducados u otras personas interesadas, con el objetivo de ayudar a la mismos reeducados en su proceso de reintegración social.

ARTICULO TERCERO: Lo que se refiere a la actividad de reeducacional y rehabilitación de adictos se desarrollará conforme a la llamada Filosofía del Hogar Casa de Reeducación de Adictos. Hogar Crea es una comunidad de crecimiento y de reeducación del carácter cuya filosofía esta basada en el principio existencial de responsabilidad individual, ayuda mutua y esfuerzo personal. Sostiene ésta, que es responsabilidad del individuo hacer el mejor uso posible del tratamiento que se le ofrece, a pesar de sus limitaciones emocionales, físicas, sociales o económicas. La comunidad de crecimiento y reeducación le ofrece las

herramientas, pero nadie puede progresar y obtener respeto propio, dignidad, fe, capacidad para amar y ser un miembro útil a la sociedad, sino es él mismo quien se lo propone. Para ganar todo esto, el individuo debe trabajar fuerte y consistentemente. ARTICULO CUARTO: El domicilio y sede principal de la Institución será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar otras actividades en otros puntos del país. ARTICULO QUINTO: La duración de la Institución será indefinida a contar desde la fecha del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica. TITULO II: DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEXTO: El patrimonio inicial de la Institución será la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos. ARTICULO SEPTIMO: Cada constituyente se obliga a aportar en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, la suma de cincuenta mil pesos, dentro de un plazo de treinta días, a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que conceda la Personalidad Jurídica a la Institución. ARTICULO OCTAVO: Ingresarán además al patrimonio de la Institución: a) los aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se otorguen a la Institución, sea que provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internaciones o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; b) los bienes y derechos que adquiera a cualquier título; c) los bienes o fondos que puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes o futuros; y d) los frutos o rentas que produzcan los bienes que posea. ARTICULO NOVENO: Al momento de



disolverse la Institución por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a dominio del Estado de Chile, debiendo señalar el Presidente de la República el destino de sus bienes, con preferencia al uso y goce de instituciones análogas. **TITULO III: DEL DIRECTORIO DE LA INSTITUCION O COMITE TIMON CENTRAL NACIONAL.** **ARTICULO DECIMO:** El Directorio de la Institución, también llamado Comité Timón Central Nacional, es un organismo colegiado, compuesto por once miembros. Los directores serán elegidos entre los miembros cooperadores de la Institución. Estos miembros durarán cuatro años en sus cargos, cesando anticipadamente en caso de renuncia voluntaria o remoción por ausencia a tres reuniones consecutivas sin excusa razonable por escrito. La calificación de la excusa corresponderá al propio Directorio, con exclusión del propio miembro que se excuse. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se refiere el presente artículo, el Directorio nombrará un reemplazante, quien durará aquel tiempo que faltase a su antecesor para cumplir el tiempo de duración de su cargo. La designación de los nuevos miembros del Directorio, una vez vencido el término de cuatro años que dura su cargo, estará a cargo de la Asamblea Ordinaria o Representativa, según lo expresa el artículo trigésimo cuarto de estos Estatutos. **ARTICULO UNDECIMO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, pertenecerán de pleno derecho al Comité Timón Central Nacional, con derecho a voz, los Directores de los Hogares Crea a que se refiere el punto sexto del artículo segundo y el Director Nacional de Tratamiento, a que se refiere el punto sexto del artículo décimo noveno. Estos miembros se mantendrán en sus

funciones entre tanto conserven la calidad de tales.

ARTICULO DUODECIMO: Los Directores nombrarán, de entre sus miembros a que se refiere el artículo anterior y en su primera reunión, que se llevará cabo dentro de los diez días siguientes a que se hubiese otorgado la personalidad jurídica, una Mesa Directiva, que estará formada por un Presidente, un Vice Presidente, un Segundo Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un oficial de Relaciones Pùblicas y cinco Vocales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio o Comité Timón Central Nacional será un grupo de trabajo activo, tanto por su dedicación y esfuerzo en la administración de la Institución y su programa educativo y reeducativo de adictos, como proveyendo individual y colectivamente el máximo ejemplo de rectitud moral y adhesión a los principios y fundamentos filosóficos de la Institución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos, dos veces al mes en las fechas que él mismo determine. Celebrará sesiones extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la convocatoria, en los siguientes casos: a) cuando sea convocado por el Presidente; b) cuando lo soliciten, a lo menos, tres de los Directores; c) cuando lo solicite el Director de uno de los Hogares Crea, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El quórum para sesionar será de cinco Directores. Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores que concurren, teniendo el Presidente voto dirimente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Si es que no se reuniere el quórum mínimo de sesión, el Presidente



y al menos dos directores, podrán tomar por unanimidad decisiones y acuerdos de suma urgencia para los intereses de la Institución. Estos acuerdos y decisiones estarán sujetos a la ratificación del Directorio, para lo cual deberá citarse a una nueva reunión, dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada año, el Director de cada Hogar Crea de la Institución, presentará al Directorio la memoria sobre la marcha del Establecimiento u Hogar del año recién terminado y el balance o estado de situación financiera del ejercicio inmediatamente anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio podrá aprobar la memoria y el balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase que uno o ambos antecedentes no están completos o le merecen duda, los devolverá al Director del Establecimiento u Hogar Crea, instruyendo en la forma como deben completarse, aclararse o adicionarse para lo cual se señalará un plazo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio o Comité Timón Central Nacional, le corresponderá: **uno.-** determinar las políticas, a corto y largo plazo, que deben seguirse en las distintas gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la institución, sean en el orden del tratamiento, labor pedagógica, formativa, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos; **dos.-** aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un establecimiento u Hogar Crea le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su cumplimiento; **tres.-** dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u Hogar Crea,

cuando se trate de problemas graves que no haya resuelto el respectivo Director del establecimiento u Hogar Crea; cuatro.- nombrar a los directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere; cinco.- evaluar, conformar y nombrar el personal profesional o para profesional que sea necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de los Hogares Crea; seis.- nombrar al Director Nacional de Tratamiento y a los miembros del Comité Nacional del Sostén Comunitario; siete.- delinear las responsabilidades, funciones, deberes y poderes del Director Nacional de Tratamiento; ocho.- administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente; nueve.- conservar y mantener los bienes muebles adquiridos y los recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros; diez.- otorgar mandatos especiales para un mejor desarrollo de actividades precisas de la institución; once.- velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar las distintas actividades de las obras de la Fundación; doce.- crear nuevos Hogares Crea cuando la buena marcha de la Fundación así lo requiera; trece.- establecer y mantener relaciones con distintas asociaciones y organizaciones educacionales y de reeducación de adictos; catorce.- evaluar la labor realizada por el Director Nacional de Tratamiento y por el Comité Nacional del Sostén Comunitario; quince.- relevar y asumir las funciones de cualquier Comité Timón Local, en los casos que se señalan en el artículo vigésimo cuarto; dieciséis.-_destituir a



S
a
c
c
adr
C

cualquier miembro de la institución en los casos señalados en el artículo vigésimo quinto; diecisiete.- remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; y dieciocho.- resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos y que no fueren materias propias de los mismos, y aclarar cualquiera duda que sus disposiciones puedan originar.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de la planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus áreas, un balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el año siguiente. Tanto el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio por el Director de cada Hogar Crea. Si se aprueban los proyectos presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los términos que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente, tales proyectos el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su aplicación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Como Administrador de los bienes de la Institución, el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: uno.- celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, organismos administrativos, servicios de administración pública, centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales o Municipalidades; dos.- representar a la Institución con las más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias, previsionales, bancarias o de cualquier tipo, todo ello sin limitación alguna, sin perjuicio de las facultades que le corresponden

al Presidente; tres.- celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobreaddir en ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques o prorrogarlos; girar, aceptar, suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en cualquier otra forma traslatica de dominio, letras, pagarés y otros documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar o rechazar saldo de cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera; cuatro.- realizar todas las operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir documento de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos, y retirarlas. Contratar boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad, dejar documento en custodia y retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general, todo tipo de documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza; cinco.- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general, transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la acción resolutoria, transferir el dominio, celebrar a su respecto promesas de venta, percibir, contratar, alzar, posponer

3

cuando se trate de problemas graves que no haya resuelto el respectivo Director del establecimiento u Hogar Crea; cuatro.- nombrar a los directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere; cinco.- evaluar, conformar y nombrar el personal profesional o para profesional que sea necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de los Hogares Crea; seis.- nombrar al Director Nacional de Tratamiento y a los miembros del Comité Nacional del Sostén Comunitario; siete.- delinear las responsabilidades, funciones, deberes y poderes del Director Nacional de Tratamiento; ocho.- administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente; nueve.- conservar y mantener los bienes muebles adquiridos y los recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros; diez.- otorgar mandatos especiales para un mejor desarrollo de actividades precisas de la institución; once.- velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar las distintas actividades de las obras de la Fundación; doce.- crear nuevos Hogares Crea cuando la buena marcha de la Fundación así lo requiera; trece.- establecer y mantener relaciones con distintas asociaciones y organizaciones educacionales y de reeducación de adictos; catorce.- evaluar la labor realizada por el Director Nacional de Tratamiento y por el Comité Nacional del Sostén Comunitario; quince.- relevar y asumir las funciones de cualquier Comité Timón Local, en los casos que se señalan en el artículo vigésimo cuarto; dieciséis.- destituir a



prendas; constituir cualesquiera otra caución sobre los bienes muebles de la Institución. En general, celebrar todo tipo de contratos sobre toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, sea en mutuo, arrendamiento, permuto, transacción y, en general, cualquiera otro; contratos de seguro; de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las obligaciones derivadas de ellos; seis.- estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; siete.- contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas. Delegar en uno o más miembros o funcionarios de la institución la facultad de ejecutar las medidas de orden económico que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; ocho.- cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudar a la Institución, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos; podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera; nueve.- celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones; suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma legal; diez.- constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines de lucro, asistir a juntas con derecho a voz y voto,

constituir, modificar, disolver y liquidar comunidades; once.- aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; doce.- contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien le subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Institución conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio relevará y asumirá las funciones de cualesquiera Comité Timón Local, en los siguientes casos: uno.- no acate las decisiones emanadas del Comité Timón Central Nacional; dos.- se aparte de las normas generales de estos Estatutos o de las instrucciones y reglamentos aprobados y otorgados por el Comité Timón Central Nacional; tres.- asuma autoridad y poderes que no le correspondan, o que no les hayan sido delegados; y cuatro.- sus procedimientos o funcionamiento vayan en detrimento de la imagen de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El



Directorio podrá destituir de su cargo a cualquier miembro de la Institución, en los siguientes casos: uno.- su comportamiento en el desempeño de sus funciones afecte el buen nombre de la institución; dos.- no desempeñe a cabalidad las funciones que le fueron asignadas; y tres.- por cualquier otra causa o razón que fundadamente estime el Directorio.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo es también de la Institución y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la Institución con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y otorgar poderes especiales, actuar como demandante o demandado, todo ello ante cualquier tribunal, y tramitar todo tipo de gestiones no contenciosas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Además corresponde especialmente al Presidente del Directorio: a.- presidir las reuniones del Directorio; b.- convocar a reuniones del Directorio; c.- ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d.- organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e.- nombrar las comisiones de trabajo que estime

convenientes; f.- firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Institución; g.- tomar juramento a los Comités Timón Locales; y h.- las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vice Presidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponde al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Vice Presidente, será subrogado, en todas sus obligaciones y atribuciones, por el Segundo Vice Presidente. TITULO V: DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL OFICIAL DE RELACIONES PUBLICAS Y DE LOS VOCALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) llevar el libro de Actas del Directorio; b) formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente; c) autorizar y con su firma la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; d) firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Institución; e) en general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) llevar un registro de las entradas y gastos de la Institución; b) depositar los fondos de la Institución en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros



de dinero que se giren contra dichas cuentas; d) mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos semestralmente al Directorio; d) preparar el Balance y Presupuesto Anual; e) mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las funciones del Oficial de Relaciones Pùblicas serán las siguientes: a) proyectar la institución a la comunidad, dando a conocer su labor, filosofía y tratamiento de reeducación y rehabilitación de adictos; y b) asumir otras responsabilidades y deberes que el Presidente o el Directorio le encomiende o delegue. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las facultades de los Vocales serán las siguientes: a) asumir responsabilidades delegadas por el Comité Timón Central Nacional; y b) Presidir los distintos grupos de trabajo que se formen. **TITULO VI: DE LAS ASAMBLES.** **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los miembros de la Institución se reunirán en Asambleas Ordinarias o Representativas y en Asambleas Extraordinarias. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Asamblea Ordinaria o Representativa se celebrará cada cuatro años, en el lugar que el Directorio en ejercicio determine, en el mes de abril, con el fin de elegir los nuevos miembros del Directorio o Comité Timón Central Nacional y, en general, tratar las materias que al menos cinco de sus miembros señalen. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Son miembros de la Asamblea Ordinaria o Representativa, con derecho a voz y

voto, las siguientes personas: uno.- Los miembros del Comité Timón Central Nacional que se encuentre en ejercicio, con exclusión de los Directores de Hogares Crea; dos.- El Supervisor y Coordinador de cada región representando a los Directores de Hogares, elegido por los mismos Directores de Hogar; tres.- Dos delegados de cada Hogar Crea, representando a los Comités Timón Locales, elegidos por dichos Comités; cuatro.- Un delegado de cada Hogar Crea, representando a los familiares, elegidos por los mismos familiares; cinco.- Tres delegados representando a los Reeducados, que formen parte activa de la institución, elegidos por el Director nacional de Tratamiento; y seis.- Tres delegados representando a los Reeducados que no formen parte activa de la institución, los cuales serán designados por el Departamento de Seguimiento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se podrán postular para puestos del Comité Timón Central Nacional, las siguientes personas: uno.- Miembros cooperadores que se hayan distinguido por su dedicación, interés y fidelidad a los postulados y filosofía de Hogar Crea y que lleven a los menos dos años ininterrumpidos de colaboración en la institución; dos.- Miembros de los Comités Timón Locales; tres.- Reeducados del programa que se encuentren integrados a la comunidad observando buena conducta y que no trabajen en la institución; y cuatro.- Miembros del Comité Timón Central Nacional.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea Extraordinaria se reunirá, previa convocatoria al efecto, cuando el Comité Timón Central Nacional lo crea conveniente. Sólo podrán tratarse aquellas materias que se señalen expresamente en la citación. La Asamblea Extraordinaria estará compuesta de los mismo miembros que la Asamblea



Ordinaria o Representativa. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán con un quórum mínimo de dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo voto dirimente el Presidente del Comité Timón Central Nacional. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La citación para una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por carta certificada, enviada al domicilio de cada uno de los miembros de la institución, con una anticipación de a lo menos cuatro semanas a la fecha fijada para la Asamblea. **TITULO VII.- DEL COMITE NACIONAL DE SOSTEN COMUNITARIO, DE LA COMISION EJECUTIVA Y DE LOS COMITES TIMON LOCALES.** **ARTICULO CUADRAGESIMO:** El Comité Nacional de Sostén Comunitario esta compuesto por cinco miembros representativos de la comunidad. Sus funciones serán las de cooperar con el Comité Timón Central Nacional o Directorio y se reunirá con éste, a solicitud de sus miembros, para coordinar planes de trabajo de la Institución. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Director Nacional de Tratamiento, quien la presidirá, los Supervisores Regionales y los Directores de Hogares y el personal terapéutico que estime, a su exclusivo arbitrio, el Director Nacional de Tratamiento. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Comisión Ejecutiva preparará y someterá para evaluación y aprobación del Directorio, lo siguiente: uno.- Un plan anual de acción de la institución; dos.- Un presupuesto anual de la institución; tres.- Un informe anual sobre la labor realizada; cuatro.- Sugerencias sobre la creación de nuevos departamento o la eliminación de departamento existentes en la institución; cinco.- Proponer la estructura de reeducación

y rehabilitación de la institución, o cualquier modificación a dicha estructura; y seis.- Los nombramientos de personal terapéutico. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Cada Hogar Crea tendrá un grupo de miembros cooperadores a nivel local, organizado en un Comité Timón Local, auspiciador del Hogar, funcionando de acuerdo a reglamentos establecidos por el Directorio. Estos Comités Timón Locales tendrán un grado de autonomía, en sus asuntos internos, siempre que sus acuerdos y planes no contradigan estos Estatutos, el Reglamento interno de la Institución y las directrices del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Cada Comité Timón Local estará compuesto de cinco miembros, renovándose cada dos años. Sus miembros serán elegidos, por el Directorio, entre los reeducados que residan en el lugar donde se encuentre el Hogar. TITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los miembros de la institución se clasifican en: residentes, familiares, cooperadores y miembros honorarios. Son residentes todas aquellas personas, hombres o mujeres, que se encuentren sometidos a tratamiento de reeducación y rehabilitación en un Hogar Crea. Son familiares todas aquellas personas que tengan relación de parentesco, de cualquier tipo, con un residente o que tengan la custodia legal de alguno de ellos. Son cooperadores aquellas personas de la comunidad que por su rectitud moral, dedicación y respaldo a los postulados de la institución, reciban esta calidad por los Comités Timón Locales o por el Comité Timón Central Nacional. Son miembros honorarios aquellas personas que por su rectitud de carácter, por sus obras en bien de la comunidad, por sus servicios voluntarios en la lucha contra la adicción y su ferviente creencia en los postulados de



Hogar Crea, sean aceptados como tales por el Comité STIMÓN Central Nacional. Todos estos miembros, es decir, los residentes, familiares, cooperadores y miembros honorarios no tienen derechos ni obligación alguna en la Institución.

TITULO IX. DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS U OBRAS Y DE SUS AUTORIDADES. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La autoridad máxima de un Establecimiento o Hogar Crea, será el Director del Establecimiento o el Director del Hogar. Un Reglamento Interno determinará la organización de cada Establecimiento u Hogar Crea, jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades.

TITULO X. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las modificaciones a los Estatutos de la Institución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los miembros de su Directorio, procediéndose con posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de los demás casos previstos por las leyes, la Institución terminará en virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros de su Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: A la Sesión del Directorio en que se acuerde la reforma de cualesquiera parte de estos Estatutos o la disolución de la entidad, deberá asistir un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, a fin de que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos, según corresponda. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO:** Serán miembros del Directorio Provisional de la Institución, con una duración de dos años en sus cargos, época en la cual deberán citar a la Primera Asamblea

Ordinaria, las siguientes personas uno.- doña Odette Aguayo Cortés, como Presidente; dos.- doña Rosa María Calderón Morales, como Vice Presidente; tres.- don Jorge Alberto Olivares Alvarez, como Segundo Vice Presidente; cuatro.- don José Gari Díaz, como Tesorero; cinco.- doña Carolina Ana Jeppesen Tucker, como Secretaria; seis.- doña Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar, como Oficial de Relaciones Públicas; siete.- doña Alejandra Pía Rodríguez Oro, como Vocal; ocho.- don Mario Nelson Ordenes Riveros, como Vocal; nueve.- doña Beatriz Castro Huerta, como Vocal; diez.- María Eugenia Campos González, como Vocal; y once.- Ximena Elisa Rodríguez Hürel, como Vocal. **ARTICULO SEGUNDO:** Por este acto se confiere poder amplio al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS**, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Institución y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir en ellos y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Institución, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, se le faculta para reducir a escritura pública los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO:** El presente documento se firma en dos ejemplares, constando de diecisiete páginas, quedando una en poder de doña Odette Aguayo Cortés y otra en poder de don Sergio Jorge Rodríguez Walis." **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El presente documento se firma en dos ejemplares, constando de diecisiete páginas, quedando una en poder doña Odette



Aguayo Cortés y otra en poder de don Sergio Jorge Rodríguez Walis. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se faculta a don Sergio Jorge Rodríguez Walis para reducir a escritura pública la presente acta de modificación de estatutos. Hay firma ilegible Odette Aguayo Cortés, tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte guión nueve; hay firma ilegible Rosa María Calderón Morales, cinco millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos uno guión nueve; hay firma ilegible Juan José Gari Díaz, tres millones ochocientos treinta mil seiscientos setenta y tres guión uno; hay firma ilegible Jorge Alberto Olivares Alvarez, tres millones sesenta y nueve mil ciento cuarenta y siete guión cuatro; hay firma ilegible Carolina Ana Jeppesen Tucker, nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión siete; hay firma ilegible Perla Graciela Rosa María Ibar Belmar, tres millones ochocientos cinco mil trescientos doce guión cuatro; hay firma ilegible Alejandra Pía Rodríguez Oro, nueve millones novecientos nueve mil novecientos sesenta y cuatro guión K; hay firma ilegible Mario Nelson Ordenes Riveros, seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión siete; hay firma ilegible Beatriz Castro Huerta, cinco millones seiscientos doce mil ciento ochenta y dos guión K; hay firma ilegible Clorinda Paz Cadet Cáceres, tres millones sesenta y seis mil ciento setenta y uno guión cero; hay firma ilegible Elisa Eliana Secall Parada, cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión seis; hay firma ilegible Ximena Haydeé Rodríguez Rodríguez, seis millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos dos guión tres; hay firma ilegible Ignacio Guillermo Loyola García, siete millones setenta y cinco mil

novecientos veinticuatro guión uno; hay firma ilegible Loreto Pilar Sotomayor Cruzat, cinco millones veintiséis mil setecientos setenta y tres guión tres; hay firma ilegible Luis Rolando Navarro Contreras, seis millones siete mil cuatrocientos guión tres; hay firma ilegible Georgina Oriana Velásquez Ojeda, seis millones cuarenta y cuatro mil setecientos doce guión ocho; hay firma ilegible Carmen Luz Fonseca Maldonado, tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos doce guión dos; hay firma ilegible María Loreto Bulboa González, siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión K; hay firma ilegible María Eugenia Campo González, cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta guión tres; hay firma ilegible Sergio Jorge Rodríguez Walis, cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y dos guión cuatro; hay firma ilegible Bernardita Magdalena de Lourdes Villasante Palacios, cuatro millones quinientos noventa mil quinientos veinticinco guión K; hay firma ilegible Luis Alfredo Coloma Marneira, cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos seis guión ocho; hay firma ilegible Irma del Carmen Ortíz Sanhueza, cinco millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho; hay firma ilegible Olga Teresa Krumenacker Hürel, seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno guión ocho; hay firma ilegible Ximena Elisa Rodríguez Hürel, seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta guión cinco; hay firma ilegible Hernán Cox Martínez, cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos guión K; hay firma ilegible Marta Stefanowsky Bandyra, cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil



novecientos cincuenta y tres guión cuatro." Conforme con el acta tenida a la vista y que devuelvo al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- Doy fé.-

SERGIO JORGE RODRIGUEZ WALIS

Kamel Saquel Zaror



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA ULTIMA Y FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS "HOGAR CREA CHILE", SUSCRITA HOY ANTE MI, Y ANOTADA EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 63.-

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 1997.-

Kamel Saquel Zaror



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.

FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO

16 DIC 1997

- 37 -

